



---

**Bogotá D. C., Junio 10 de 2010**

**AUTO No. 2125**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 2005 del 16 de octubre de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la compañía HIDROCARBUROS DEL CASANARE - HIDROCASANARE, para el proyecto denominado “Planta de Refinación Topping Unit”, para la construcción y operación de una planta de refinación de hidrocarburos, localizada en el municipio Yopal, departamento de Casanare.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-8828 del 26 de enero de 2010, la compañía HIDROCARBUROS DEL CASANARE – HIDROCASANARE, presentó la sustentación técnica para la autorización de un cambio menor en el proyecto, consistente en la reubicación de las coordenadas de localización del pozo correspondiente al permiso de exploración de aguas subterráneas.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-8828 del 8 de febrero de 2010, este Ministerio manifestó que no se cuenta con información suficiente respecto de la nueva ubicación del nuevo pozo de exploración de aguas subterráneas y que, en todo caso, la modificación propuesta se adecua a una de las causales de modificación de la licencia ambiental previstas en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-36680 del 19 de marzo de 2010, la compañía solicitante presentó el sustento técnico para la revaluación del pronunciamiento emitido por este Ministerio respecto de la necesidad de modificar la licencia ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-36680 del 22 de abril de 2010, este Ministerio reiteró que se requiere modificar la licencia ambiental otorgada, por cuanto el cambio propuesto se adecua al numeral 3° del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, en la medida en que constituye una variación en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable.

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-61751 del 18 de mayo de 2010, la compañía HIDROCARBUROS DEL CASANARE – HIDROCASANARE, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada, anexando el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de pago por el servicio de evaluación.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-61751 del 26 de mayo de 2010, este Ministerio requirió a la compañía solicitante para que aportara la copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, como Autoridad Ambiental Regional competente en el área de influencia del proyecto.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-68652 del 1° de junio de 2010, la sociedad solicitante allegó la documentación requerida mediante el oficio anterior.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *“En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Así mismo, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y sus modificaciones.

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2005 del 16 de octubre de 2009, por cuanto se pretende modificar las coordenadas de localización del permiso otorgado para la perforación de un pozo de exploración de aguas subterráneas, solicitar un permiso de vertimiento de aguas residuales industriales, convalidar y solicitar permiso de ocupación de cauce y reducir la frecuencia de los monitoreos ambientales, lo que implica una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental y en el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, luego de la revisión de los escritos radicados bajo los números 4120-E1-61751 del 18 de mayo de 2010 y 4120-E1-68652 del 1° de junio de 2010, incluyendo el pago por concepto de evaluación por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$67.336.578), efectuado el día 14 de mayo de 2010, con número de referencia 154004910.

Así las cosas, es procedente expedir Auto de inicio de trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada la mediante la Resolución No. 2005 del 16 de octubre de 2009.

**DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2005 del 16 de octubre de 2009, en el sentido de autorizar la modificación e inclusión de algunos permisos ambientales en el proyecto denominado “Planta de Refinación Topping Unit”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

de HIDROCARBUROS DEL CASANARE - HIDROCASANARE, o al apoderado debidamente constituido

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Yopal en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Coordinadora Grupo de Relación con Usuarios**

Exp.:  
Proyectó:

LAM4340  
Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.